



Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios



Reglamento de Investigación

San Salvador, febrero 2011



El Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS ratifica en todas sus partes el presente Reglamento, propuesto, el día veintisiete del mes de mayo de dos mil diez por el Consejo Académico de esta misma Universidad

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley de Educación Superior en el literal b) de su art. 2 establece que uno de los objetivos de la Educación Superior Es el de "promover la investigación en todas sus formas",
2. Que el Reglamento General de la Ley de Educación Superior manda en sus arts. 11 literal i) y 23 conceder a la investigación pleno apoyo en recursos y dotarle de la infraestructura, organización, políticas y reglamentación necesarias.
3. Que los Estatutos vigentes de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS, en su literal a) y d) de su artículo 4 instaure entre los Fines y Objetivos de la UCAD que esta debe:
 - a) a) Formar profesionales con capacidad científica y,
 - b) d) Desarrollar programas y proyectos de investigación,
4. Que la Misión de la UCAD instituye que sus estudiantes pueden y deben apoyarse en la investigación científica de la realidad, durante su proceso de formación.
5. Que en la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS es ya toda una honrosa tradición practicar la investigación científica desde la Humada modalidad áulica hasta la institucional.

POR LO TANTO

Y en uso de sus facultades estatutarias este Directorio Ejecutivo ordena el presente

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

OBJETIVO GENERAL

Art. 1 El objetivo general del presente instrumento es el de regular el sistema de investigación científica de la UCAD, en todas sus categorías,

CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 2 El presente Reglamento tendrá efecto en toda actividad de investigación científica, incluyendo desde la modalidad áulica hasta la modalidad institucional, pasando por la de carrera y la de Facultad. La investigación que realice el egresado, como requisito de graduación, está formada por el Reglamento de Graduación de la UCAD.

INSTANCIAS ORGANIZACIONALES SUJETAS A ESTE REGLAMENTO.

Art. 3 Están sujetas a este Reglamento las instancias organizacionales siguientes:

- a) Los Consejos Técnicos de cada Facultad;
- b) La Dirección de Investigación de la UCAD
- c) La Comisión de Investigación de la UCAD

Art. 4 Además también se sujetarán a este Reglamento todas las acciones investigativas que se impulsen conjuntamente con otras Universidades registradas en el Ministerio de Educación, ya sean estas nacionales o extranjeras así como, las que se hagan con Organismos foráneos.

CAPITULO II

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art.5 Se crea la Comisión de Investigación misma que estará constituida por

- a) El Director de Investigación,
- b) Los Decanos,
- c) Los Coordinadores de Carrera.

Art. 6. La Comisión de Investigación está facultada para convocar a sesión de trabajo, al funcionario o catedrático que así convenga hacerlo, para el funcionamiento del sistema de investigación.

Art. 7. Son atribuciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Establecer las Políticas de Investigación.
- b) Aprobar convenios que fortalezcan a la investigación.
- c) Elaborar, aprovisionar, publicitar, desarrollar y coordinar la evaluación del Plan de Trabajo de Investigación y del Presupuesto Anual de investigación de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS.
- d) Conocer, aprobar o devolver con observaciones, para su enmienda, el Plan y el Presupuesto de investigación de
 - i. Cada Facultad.
 - ii. Cada proyecto con respaldo externo nacional o internacional.
 - iii. La Dirección de Investigación cuando se trata de una investigación institucional.
- e) Proponer ante el Consejo Académico toda medida que contribuya a garantizar el éxito de la labor de investigación científica.
- f) Controlar el correcto empleo de las partidas presupuestarias de investigación.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8 La Comisión sesionará bimensualmente.

Como órgano colegiado tornará sus decisiones por mayoría y el miembro que por motivo válido no puede asistir podrá enviar por escrito su voto razonado.

Art. 9 La agenda para cada sesión será preparada por el Director de Investigación.

Los puntos que se sometan a examen deberán ser debidamente documentados. Se exceptúan aquellos que por su carácter de urgencia no sea posible hacerlo.

Art. 10 Presidirá las sesiones el Director de Investigación y, en su defecto el Rector.

Cualquier miembro de la Comisión podrá proponer la finalización de un debate, cuando se considere un punto suficientemente discutido y, si así lo acuerda la mayoría, se pasará a la votación.

Art. 11 Los Coordinadores de Carrera actuarán, rotativamente, como Secretarios de las sesiones.

Art. 12 De cada sesión se levantará un acta la cual únicamente, además de las generales (lugar, hora, fecha, agenda y asistencia) incluirá con redacción clara pero sucinta, los acuerdos tomados y los cargos de las personas responsables de ejecutarlos.

Las actas se someterán a la consideración del pleno en cada sesión subsiguiente.

Art, 13 Caso no se concluya una agenda en una sola sesión, el pleno podrá declarar receso y acordar su continuación.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art, 14 El Director de Investigación, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Documentar los puntos que se sometan al pleno.
- b) Asesorar metodológicamente a los investigadores.
- c) Hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.
- d) Concluida toda investigación, recibirla oficialmente y entregar el informe de cada una al Rector.

- e) Informar a la comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Fungir como Director de los Seminarios de Graduación de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS.
- g) Crear y mantener el Banco de Temas de Investigación.
- h) Aprobar en primera instancia todo proyecto de investigación y su presupuesto.

PERFIL DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 15 El candidato a Director de Investigación debe reunir para poder ser nombrado como tal, las características siguientes:

- a) Poseer grado académico de Licenciado o Maestro en cualesquier área del conocimiento humano;
- b) Comprobar que:
O bien se ha dirigido, de manera completa cinco investigaciones científicas de las cuales una por lo menos debe ser experimental, o bien se ha participado como investigador asociado en ocho otras investigaciones científicas.
- c) Demostrar actitud y capacidad para trabajar en equipo.

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 16 La selección, planificación y ejecución de proyectos de investigación es responsabilidad del Director de Investigación y de los Decanos de las Facultades que funcionan en la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS.

Art. 17 Todo proyecto de investigación debe responder a los siguientes lineamientos:

- a) Enmarcarse en la Misión de la UCAD.
- b) Ceñirse en su planificación y presupuestación al protocolo investigativo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS.
- c) Tratar problemas:
 - Reales.
 - Sentidos.
 - Constituidos por variables continuas que realmente permitan tratamiento con rigor científico.
 - Factibles de ser solucionados.
 - Cuya presencia esté afectando a un considerable grupo de la sociedad.
 - Cuya solución signifique un avance en la atención de la problemática que sufre un amplio sector de la población salvadoreña.

- Cuyo tratamiento produzca un nuevo enfoque para plantearlo o un nuevo mecanismo para superar una de las facetas del problema o arroje una nueva metodología para paliar sus efectos más contundentes.

Art. 18 Los proyectos a ejecutar serán aprobados por la Comisión, a propuesta del Director de Investigación. Sin la debida aprobación, no deberán ser ejecutados.

DE LOS INVESTIGADORES

Art. 19 Se reconoce con este nombre a todo funcionario y a todo docente (de tiempo completo, de medio tiempo o de horas clases) que reúna las siguientes condiciones:

- a) Gustar realmente de la investigación científica.
- b) Estudiar a nivel de post grado la especialidad de investigación.
- c) Comprobar haber dirigido seminarios de graduación.
- d) Haber dirigido cinco diferentes investigaciones científicas.

Art. 20 Los investigadores se clasificarán así:

- i. A tiempo completo;
- ii. A medio tiempo;
- iii. Eventuales, contratados para ello, y en tal calidad, por la Universidad.

Art. 21 Los investigadores a tiempo completo podrán serlo también dentro de estas sub categorías:

- i. Titular. Quien reúna formación profesional, capacidad contabilizada en competencias y experiencias no en años sino en investigaciones.
- ii. Adjunto. Aquel docente investigador que participa formando equipo y es coordinado por un Titular.

Art. 22. Los investigadores a medio tiempo u horas-clase podrán serlo de igual manera dentro de estas sub categorías:

Asistente. Aquel que haya sido comisionado por autoridad competente para desempeñar tareas específicas, dentro de un proyecto o de un equipo de investigación. Trabaja bajo la dirección de un Titular o de un Adjunto.

DE LOS PRODUCTOS DE LA LABOR INVESTIGATIVA, COMO PATRIMONIO DE LA UCAD.

Art. 23 Todo informe de investigación sea esta de carrera, de Facultad o Institucional pasará a ser propiedad de la UCAD. Aquellas investigaciones que se hayan realizado con respaldo técnico y económico foráneo deberán ser, en materia de propiedad, compartida, cuando así lo solicite la otra parte.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24 La Comisión de Investigación con miras a fomentar la investigación en la Universidad:

- i. Está facultada para abrir concursos anuales sobre la materia. Las bases de cada concurso normarán los puntos medulares de cada justa.
- ii. Toda investigación que a juicio de la Comisión respectiva amerite ser destacada como "cum laude" deberá ser publicada y publicitada.
- iii. Los autores de la investigación mencionada, deberán ser consiguientemente estimulados.

Art. 25 Todo asunto relevante no considerado en este Reglamento, podrá ser acordado por la Comisión de Investigación, y aprobado por el Consejo Académico.